

	FRANCISCO JAVIER MANJARIN ALBERT		Referencia	AP0089925
	Cliente	Ajuntament de MALGRAT DE MAR		
	Letrado	María José ULLA FERNÁNDEZ		
	Procedimiento	3206/25-B1	Sección 2a Sala Contencioso Administrativa TSJCat	
	Notificación	20/11/2025		
	Procesal			

## Sala Contenciosa Administrativa Sección Segunda de Cataluña

Vía Laietana, 56, 2a planta - Barcelona - C.P.: 08003

TEL.: 933440020

FAX: 933440021

EMAIL: salacontenciosa2.tsj.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0663000090320625

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sala Contenciosa Administrativa Sección Segunda de Cataluña

Concepto: 0663000090320625

N.I.G.: 0801945320228004698

## N.º Sala TSJ: DEMAN - 3206/2025 - Cuestión de competencia -A1

Materia: Urbanismo/Disciplina(Ass.Pral.)

Órgano de origen: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona

Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario 226/2022

Parte recurrente/Solicitante: Pera Fintax, SL

Procurador/a: Guillem Urbea Pich

Abogado/a:

Parte recurrida: Ajuntament de Malgrat de Mar

Procurador/a: Fco. Javier Manjarin Albert

Abogado/a:

## AUTO N° 1278/2025

### Magistrados:

Ilma. Sra. Isabel Hernández Pascual

Ilmo. Sr. Jordi Palomer Bou

Ilma. Sra. Montserrat Figuera Lluch

**Ponente:** Magistrado Jordi Palomer Bou

**Lugar:** Barcelona, a fecha de la última firma electrónica.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** El 13-10-2025 se han recibido en este Órgano judicial los autos de Procedimiento ordinario 226/2022 remitidos por Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona, a fin de resolver la cuestión de competencia negativa suscitada entre ese órgano judicial y el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 3 de Barcelona.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: 40UNDAPTH83CE24AVYPPMKT0HEH6KUX
Data i hora 18/11/2025 15:56	Signat per Palomer Bou, Jordi; Hernández Pascual, Isabel; Figuera Lluch, Montserrat;	





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por el Ajuntament de Malgrat de Mar se solicitó autorización judicial de entrada en domicilio para ejecutar el acuerdo de la Junta de Govern Local, de 27 de febrero de 2025, que acordaba ejecutar el acuerdo del mismo órgano de 7 de abril de 2022 desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 3 de marzo de 2022 que declaró que Pera Fintax SL había incumplido su obligación de derribar las dos piscinas construidas sin licencia municipal, acordando la ejecución forzosa i subsidiaria de la orden de restauración.

Repartido el asunto al Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 3 de los de Barcelona, por auto de fecha 22 de abril de 2025, declaró carecer de competencia funcional para conocer de la petición de autorización y ordenó la remisión de las actuaciones al Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm.17, por conocimiento previo.

Recibidas las actuaciones por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 17 de los de Barcelona, este dictó Auto de fecha 15 de julio de 2025 acordando rechazar el conocimiento de la solicitud de autorización de entrada remitida por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 3 de los de esta capital y plantear Cuestión de Competencia ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Recibidas las actuaciones en esta Sala y Sección se dio traslado al Ministerio Fiscal quién en fecha 20 de octubre de 2025 emitió informe considerando que la competencia para conocer de la solicitud de entrada y registro corresponde al Juzgado lo Contencioso-administrativo núm. 3 de los de Barcelona.

**SEGUNDO.-** El recurso 226/2022 seguido ante el Juzgado lo Contencioso-administrativo núm. 17 de los de Barcelona tenía por objeto:

*“... dos acuerdos de la Junta de Govern Local del Ajuntament de Malgrat de Mar, adoptados en sesión de 7 de abril de 2022, que desestiman los recursos de reposición interpuestos contra acuerdo de la Junta de Govern Local de 3 de marzo de 2022. La parte recurrente pretende, según resulta del suplico de su escrito de demanda, que se dicte sentencia estimatoria «per la qual, consideri que:*

*- No procedeix l'execució forçosa i subsidiària del ordre d'enderroc de les piscines del Hotel Europa, situat al Passeig Marítim núm. 76 de Malgrat de Mar,*

*- Subsidiàriament, s'acordi la suspensió fins que no s'executi el planejament del sector PP4/2 de conformitat amb les previsions contingudes en el POUM de 2005».”.*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: 40UNDAPTH83CE24AVYPPMKT0HEH6KUX	
Data i hora 18/11/2025 15:56	Signat per Palomer Bou, Jordi; Hernández Pascual, Isabel; Figuera Lluch, Montserrat;		





En dicho procedimiento recayó sentencia en fecha 4 de noviembre de 2024 cuya parte dispositiva establecía:

*PRIMERO.- Rechazar la inadmisibilidad planteada por la Administración demandada y, entrando a conocer del fondo, desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil PERA FINTAX, S.L., contra los acuerdos de la Junta de Govern Local del Ajuntament de Malgrat de Mar, adoptados en sesión de 7 de abril de 2022,, objeto de este procedimiento.*

*SEGUNDO.- Imponer las costas a la parte actora hasta la cantidad máxima, por todos los conceptos, de 2.000,- euros.*

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 3 de los de Barcelona y el Ministerio Fiscal entienden que la competencia corresponde al Juzgado lo Contencioso-administrativo núm. 17 de los de Barcelona por cuanto la solicitud de entrada es un incidente de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento referido.

Resulta muy clarificadora en tal sentido la STS de 23-4-2007, que en la línea de la anterior de 22-9-1999, establece con meridiana claridad y sentando jurisprudencia que:

*“cuando la sentencia firme es desestimatoria de las pretensiones de la parte actora, por tanto, confirmatoria del acto administrativo impugnado, la ejecución que procede no es la de la sentencia –que no contiene pronunciamiento alguno ejecutable-, sino la del acto administrativo que ha quedado intacto. Así se pronuncia el Tribunal Supremo en su Sentencia de 22-9-1999, que en un supuesto de ejecución de sentencia desestimatoria señala que no es lícito solicitar a la Sala aclaraciones sobre la ejecución del acto o decisiones sobre la forma, modos o maneras, condiciones o procedimientos para su ejecución, no pudiendo el Tribunal decidir ni ordenar a la Administración cómo tiene que ejecutar un acto cuya ejecutividad ha dejado intacta la sentencia, pues un acto administrativo confirmado judicialmente no goza de ninguna fuerza ejecutiva especial, sino que tiene la misma que cualquier otro acto no impugnado”.*

Así pues, no precisan procedimiento de ejecución forzosa las sentencias desestimatorias de las pretensiones de los recurrentes. Dichas sentencias se limitan a declarar la conformidad con el ordenamiento jurídico de los actos o disposiciones administrativos impugnados y, en consecuencia, a confirmar la validez y eficacia de los mismos. Una vez desestimado el recurso contencioso-administrativo, la Administración, en uso de sus propias potestades, podrá ejecutar el acto mediante actuaciones netamente administrativas, ajenas al proceso jurisdiccional.

A ello añadir que según dispone el artículo 521 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria, no se despachará ejecución de las sentencias meramente declarativas ni de las constitutivas, de modo que con mayor razón no cabrá promover, en términos generales, un incidente de ejecución de una sentencia desestimatoria. Así



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: 40UNDAPTH83CE24AVYPPMKT0HEH6KUX
Data i hora 18/11/2025 15:56	Signat per Palomer Bou, Jordi; Hernández Pascual, Isabel; Figuera Lluch, Montserrat;	





lo declaró ya la sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1992, al establecer que las sentencias meramente declarativas no son susceptibles de ejecución alguna.

Por ello es claro, que la autorización de entrada en modo alguno puede entenderse como un incidente de ejecución de la sentencia desestimatoria dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona.

En el caso que nos ocupa, la competencia para conocer del presente recurso corresponde al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Barcelona.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

### LA SALA ACUERDA:

1.º Declarar que la competencia para conocer del recurso contencioso-administrativo referido en el primer antecedente de esta resolución corresponde al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Barcelona, al que se remitirán las actuaciones. Sin costas.

2.º Poner esta resolución en conocimiento del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona.

3.º Notificar la presente resolución a las partes personadas.

La notificación de esta resolución a las representaciones procesales a través de Lexnet/Noticat servirá de emplazamiento en forma.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Lo acordamos y firmamos.

Los Magistrados :



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: 40UNDAPTH83CE24AVYPPMKT0HEH6KUX	
Data i hora 18/11/2025 15:56	Signat per Palomer Bou, Jordi; Hernández Pascual, Isabel; Figuera Lluch, Montserrat;		





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: 40UNDAPTH83CE24AVYPPMKT0HEH6KUX	
Data i hora 18/11/2025 15:56	Signat per Palomer Bou, Jordi; Hernández Pascual, Isabel; Figuera Lluch, Montserrat;		

